



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL Y EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Conste por el presente documento de Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el Instituto Geográfico Nacional, con R.U.C N° 20301053623, con domicilio legal en la Av. Aramburú N° 1184 – Surquillo - Lima, debidamente representado por el Sr. **General de Brigada FERNANDO PORTILLO ROMERO**, identificado con D.N.I. N° 43273020, designado mediante Resolución Suprema N° 186-2018-DE/EP/COPERE, a quien en adelante se le denominará el “IGN”; y, de la otra parte el **Gobierno Regional de Ica**, con R.U.C. N° 20452393817, con domicilio legal en la Av. Cutervo N° 920, distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica, representado por su Gobernador Regional, el señor **JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS**, identificado con DNI N° 21483451, en adelante “**EL GOBIERNO REGIONAL**”, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

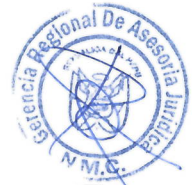
### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27292, Ley del Instituto Geográfico Nacional, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005 - DE/SG y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, el **Instituto Geográfico Nacional – IGN**, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Defensa, con personería jurídica de derecho público interno, goza con autonomía técnica, administrativa y económica y constituye un Pliego Presupuestal del Sector Defensa. Tiene por finalidad fundamental, elaborar y actualizar la Cartografía Básica Oficial de Perú, proporcionando a las entidades públicas y privadas la cartografía que requieran para los fines del desarrollo y de la Defensa Nacional; teniendo entre otras funciones, las siguientes:

1. En su calidad de ente rector de la cartografía nacional, actuar como organismo competente del Estado para normar las actividades geográfico–cartográficas que se ejecutan en el ámbito nacional.
2. Realizar estudios, brindar asesoramiento técnico y prestar servicios en las áreas de su competencia a entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras.
3. Promover y ejecutar investigaciones, así como el desarrollo de las Ciencias Geográfico - Cartográficas y sus aplicaciones en el país, interactuando con entidades nacionales e internacionales afines.
4. Celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con el objeto de proporcionar la información que les permita el cumplimiento de sus fines institucionales.

El IGN, en su calidad de ente rector de la Cartografía en el Perú, con fecha 30 de enero de 2007, suscribió un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y con la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP, con la finalidad de formalizar la Propiedad Predial Informal Urbana a Nivel Nacional. En cumplimiento al citado Convenio, el IGN tiene la responsabilidad de densificar la Red Geodésica Geocéntrica Nacional (REGGEN), con la instalación de 45 Estaciones de Rastreo Permanente a nivel nacional, de los cuales uno (01) se encuentra instalado en el local institucional de “**EL GOBIERNO REGIONAL**”.

Asimismo, de conformidad con la Ley N° 28294, que crea el “Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el registro de predios”, el “IGN” elabora el Sistema de Referencia Geodésica Oficial, el cual constituye la Red Geodésica Nacional, siendo éste el marco de referencia de la ejecución de diversos proyectos de





desarrollo, público o privado, que se realiza en el país.

**“EL GOBIERNO REGIONAL”**, es una persona jurídica de derecho público, que emana de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal según lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y, el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes.

**“EL GOBIERNO REGIONAL”** organiza y conduce la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral del departamento. La ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad y superposición de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las funciones entre los niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del Principio de Subsidiariedad dispuesto por Ley.

El proceso de transferencia de funciones sectoriales del Gobierno Nacional al Gobierno Regional ha generado que el desarrollo de estas funciones convierta al Gobierno Regional en uno de los principales generadores información geoespacial del departamento de Ica.

El IGN firmó un Convenio de Cooperación Interinstitucional con **“EL GOBIERNO REGIONAL”** de Ica, el 18 de mayo del 2016, el mismo que venció el 18 de mayo del 2019; dicho Convenio, tuvo como Objeto la Instalación de un Equipo GNSS (Sistema Global de Navegación por Satélite) como Estación de Rastreo Permanente, para el monitoreo continuo de la información espacial, la cual viene funcionando hasta la fecha sin inconvenientes, por lo que tenemos a bien proponer a **“EL GOBIERNO REGIONAL”** la suscripción de un nuevo Convenio de Cooperación Interinstitucional.

## CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

El presente acto jurídico se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú 1993.
- Ley N° 27292, Ley del Instituto Geográfico Nacional.
- Decreto Supremo N° 005-DE/SG, Reglamento de la Ley del Instituto Geográfico Nacional.
- Decreto Supremo N° 034.2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 133-2013-PCM, que establece los lineamientos y mecanismos de aplicación nacional que facilite el acceso e intercambio de información espacial o georeferenciada entre las entidades de la Administración Pública; y promueve la implementación de la infraestructura de Datos Espaciales como medio fundamental para compartir e intercambiar información espacial.



### CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene por **Objeto**, **FORMALIZAR** la **CUSTODIA** de un (01) equipo GNSS de Estación de Rastreo Permanente (ERP) de propiedad del "IGN", que fue instalado el 18 de mayo del 2016, en el local institucional de "EL GOBIERNO REGIONAL" para el monitoreo continuo de la información espacial, la cual constituye una herramienta importante para el planeamiento de proyectos de desarrollo en beneficio del país.

### CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### 4.1. De "EL GOBIERNO REGIONAL":

- a) Brindar las facilidades al personal técnico del "IGN" para que durante la vigencia del presente Convenio, ingrese al área donde se ubica el Equipo GNSS de la Estación de Rastreo Permanente, con la finalidad de verificar su permanencia, conservación y funcionamiento, para lo cual previamente el "IGN" deberá certificar que este personal le pertenece.
- b) Se encargará de la custodia y conservación del equipo GNSS de Estación de Rastreo Permanente. Al respecto, deberá mantener informado al IGN sobre cualquier aspecto que pueda afectar el funcionamiento del mencionado equipo.
- c) Mantener el equipo GNSS de Estación de Rastreo Permanente instalado, en un ambiente adecuado y seguro, proporcionando suministro de energía eléctrica y el servicio de internet apropiados y de manera permanente para el correcto funcionamiento de la ERP.
- d) Evitar construcciones y ubicación de objetos al entorno de la Estación de Rastreo Permanente que alteren la señal GNSS, tales como adiciones en tejados, mástiles para antenas, líneas de alta y media tensión, antenas repetidoras, entre otros; de tal manera que la estación se encuentre libre de radio interferencias, superficies reflectivas y vibraciones excesivas. Cualquier novedad que se apegue a este literal deberá ser comunicada al coordinador del IGN.
- e) Remitir al IGN un oficio firmado por el representante legal de "EL GOBIERNO REGIONAL", designando a la persona responsable de realizar los pedidos de información generada a través de la ERP.
- f) Emplear la data generada a través de la ERP única y exclusivamente para trabajos relacionados al cumplimiento de sus funciones institucionales y no difundir ni comercializar la data a terceros. El incumplimiento de lo anteriormente señalado, podrá dar lugar a una demanda de indemnización por daños y perjuicios.

#### 4.2. Del "IGN":

- a) Verificar la conservación del Equipo GNSS de ERP instalada en el local institucional de "EL GOBIERNO REGIONAL", y de ser necesario efectuar las acciones de mantenimiento correspondientes.

- b) Proporcionar a requerimiento de “EL GOBIERNO REGIONAL” los pedidos de información generados a través del Equipo GNSS de ERP, mediante la página web del “IGN”, información que será utilizada por “EL GOBIERNO REGIONAL” única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines institucionales.
- c) Capacitar al personal técnico designado por “EL GOBIERNO REGIONAL”, en el empleo y manejo de la data generada a través de la Estación de Rastreo Permanente.
- d) Proporcionar a “EL GOBIERNO REGIONAL”, a través del portal web del “IGN”, los manuales e información relevante con relación a las Estaciones de Rastreo Permanente.
- e) Efectuar mantenimiento periódico al Equipo GNSS de Estación de Rastreo Permanente.

**CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES**

Aquello que no estuviese expresamente previsto por el presente Convenio, así como sus modificaciones y ampliaciones, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual se suscribirán la(s) adenda(s) correspondientes.

**CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES**

Para el desarrollo, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, las partes designan a sus representantes, quienes serán los encargados de llevar a cabo las acciones y coordinaciones para el cumplimiento del presente Convenio, así como de sus documentos jurídicos accesorios.

Por “EL GOBIERNO REGIONAL”: El Subgerente de Tecnologías de la Información.

Por el IGN: El Jefe del Departamento de Procesamiento Geodésico.

**CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN**

El Convenio quedará resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio, por parte de “EL GOBIERNO REGIONAL” sin autorización del “IGN”.
- d) Por el uso y/o empleo de la data de la Estación de Rastreo Permanente para fines distintos a sus funciones institucionales y/o comercialización a terceros.
- e) La acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en el presente Convenio.

La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos que se encuentran en ejecución hasta antes de la resolución del mismo.

Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, “EL GOBIERNO REGIONAL” brindará las facilidades al personal del “IGN” para que proceda al





desmontaje y traslado de todo el material correspondiente a la Estación de Rastreo Permanente, toda vez que constituye propiedad del "IGN".

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 86.1 del artículo 86 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación. En virtud de ello, cualquiera de las partes podrá separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra parte con un mínimo de treinta (30) días calendario de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En caso de operar la resolución de Convenio o la libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

**CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

Toda comunicación que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se considerará como válidamente efectuada siempre que sea remitida a los domicilios que figuran en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier variación deberá ser comunicada por escrito oportunamente a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

**CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA**

Las partes acuerdan que el presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida.

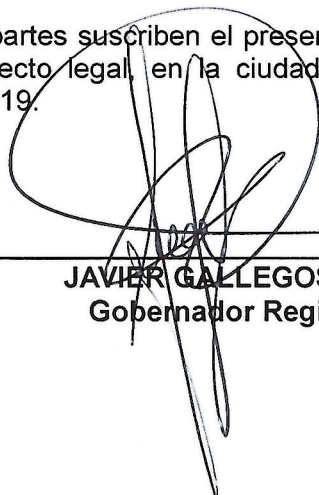
Sin perjuicio de las causales estipuladas en la Cláusula Séptima, cualquiera de las partes puede ponerle fin al Convenio, mediante aviso previo y escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente acordados en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este Convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa. En caso de agotar el mecanismo alternativo de resolución de conflictos y recurrir a la vía judicial, las partes renuncian a la jurisdicción de sus domicilios y se someten en caso de cualquier controversia a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Cercado de Lima.

En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 16 días del mes de OCTUBRE del 2019.

  
\_\_\_\_\_  
**FERNANDO PORTILLO ROMERO**  
General de Brigada  
Jefe del Instituto Geográfico Nacional

  
\_\_\_\_\_  
**JAVIER GALLEGOS BARRIENTES**  
Gobernador Regional de Ica

